



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODECMA N° 381-2009-LIMA NORTE

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

**VISTA:** La Investigación ODECMA número trescientos ochenta y uno guión dos mil nueve guión Lima Norte seguida contra los servidores judiciales Ana Melchora Linares Gamonal y Gilberto Martín Caballero García, por sus actuaciones como Secretaria Judicial y encargado de Mesa de Partes, respectivamente, del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número sesenta expedida con fecha nueve de marzo de dos mil diez, de folios ochocientos ocho a ochocientos cincuenta; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades de la Administración está regida por una serie de principios esenciales (Principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad y retroactividad benigna de la norma, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem), todos ellos dirigidos a sustentar de un lado, la seguridad jurídica, y de otro, el respeto de los derechos fundamentales de los administrados que la Constitución Política ampara, así como son reconocidos en los Tratados internacionales vigentes en el país, y con desarrollo en el texto constitucional. **Segundo:** Que, en el presente caso, es menester desglosar y esbozar los cargos imputados: a) Que a los servidores judiciales Ana Melchora Linares Gamonal y Gilberto Martín Caballero García se les imputa haber hecho entrega a la señora Norma Alicia De la Cruz Bejar, a fines de enero de dos mil siete, los actuados correspondientes al Expediente número cuatrocientos noventa y siete guión dos mil seis, que presuntamente se trata de un proceso simulado, pues a dicha fecha éstos no laboraban en el Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como los actuados entregados no coinciden con las piezas procesales del expediente que sí obra en el juzgado a nombre de otros sujetos procesales; y, b) Que se atribuye a la servidora Ana Melchora Linares Gamonal haber ejercido defensa y asesoramiento jurídico a favor de Ceferino Conde Huayta en el Expediente número cuatrocientos treinta y uno guión cero seis en su condición de secretaria de juzgado, y haber extraviado o perdido dicho proceso judicial. **Tercero:** Que, los hechos imputados han quedado comprobados plenamente con la verificación de los legajos del juzgado, en los cuales no existen los actuados entregados a la mencionada litigante, de lo que se desprende la grave responsabilidad funcional de la investigada Linares Gamonal, al haber



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION ODECMA N° 381-2009-LIMA NORTE

infringido sus deberes funcionales conforme al cargo que ostentaba, así como los preceptos previstos en los artículos seis y siete del Código de Ética de la Función Pública; los artículos cuarenta y uno, incisos a) y b), cuarenta y dos, inciso h), y cuarenta tres, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y el artículo trece del Código de Ética del Poder Judicial que la enmarca dentro de un modelo de conducta ejemplar sustentado en valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los que deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. Por su lado, el servidor Gilberto Martín Caballero García ha participado directamente en la comisión de los hechos conjuntamente con la antes citada servidora investigada; por lo que su justificación de simples errores en el desarrollo de las labores que desempeñaba en la Mesa de Partes, sólo trata de enervar la imputación efectuada, que más bien se encuentra categóricamente probada con el informe del juez a cargo del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, a folio trescientos cincuenta y ocho, quien comunicó que no existe proceso judicial seguido por Juan Francisco Tocto Rivera y Norma Alicia De la Cruz Bejar sobre divorcio, ni sobre separación convencional, por lo que se trataría de un proceso simulado; evidenciándose que la conducta del servidor investigado Caballero García es un acto grave de disfuncionalidad en el ejercicio del cargo. Más aún, las conductas irregulares de los servidores investigados ha producido hechos y consecuencias sumamente graves, como la anotación de la inexistente disolución del vínculo matrimonial en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; hechos que también han dado origen a un proceso penal, como consta de folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta y uno, y de doscientos cuarenta y siete a trescientos treinta. **Cuarto:** Que, de lo expuesto corresponde establecer si los actos imputados configuran responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable por razones de temporalidad; por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo; ya que los investigados estaban obligados a actuar con rectitud, honradez, veracidad, lealtad, responsabilidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, conforme lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública. **Quinto:** Que, en cuanto a la sanción a imponerse, es necesario precisar que los hechos atribuidos y acreditados denotan un proceder contrario a las normas legales citadas, lo que daña gravemente la imagen del Poder Judicial y la dignidad del cargo que ostentaba; por lo que es del caso imponer la sanción prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, INVESTIGACION ODECMA N° 381-2009-LIMA NORTE

Poder Judicial. **Sexto:** Que, en cuanto a la excepción de prescripción deducida por el señor Gilberto Martín Caballero García, esta deviene en infundada por cuanto el plazo de prescripción alegado se interrumpió con el pronunciamiento del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas setecientos veinticuatro a setecientos treinta y nueve, por el cual propone la medida disciplinaria de destitución de los investigados, a tenor de lo previsto en el artículo ciento doce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre quien concuerda con la presente resolución, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el señor Gilberto Martín Caballero García. **Segundo.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los servidores judiciales Ana Melchora Linares Gamonal y Gilberto Martín Caballero García, por sus actuaciones como Secretaria Judicial y encargado de Mesa de Partes, respectivamente, del Juzgado Mixto de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte. **Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/jnr.

LUIS ALBERTO MERA CASAS